

Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las distintas ayudas que se aprueben por la Ciudad Autónoma de Melilla puede ser necesario que por parte de la Agencia Tributaria se ponga a disposición de la Ciudad Autónoma determinada información con trascendencia tributaria al amparo de lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria. Este artículo prevé como excepción al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

El ANEXO I del Convenio suscrito entre la Agencia Tributaria y la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de suministro de información para finalidades no tributarias ya contempla la cesión de determinados datos por parte de la Agencia Tributaria, dándose así cobertura a una parte de las necesidades de suministro de información para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las diversas ayudas que se aprueben por la Ciudad Autónoma.

No obstante, dado que existe otra información no recogida en el ANEXO I del citado Convenio cuya cesión por parte de la Agencia Tributaria a la Ciudad Autónoma se hace necesaria por las razones expuestas, procede la incorporación de un ANEXO II en el que se contemple esta nueva información a suministrar.

Tal y como se especifica en la cláusula sexta del Convenio, los datos suministrados por la Agencia Tributaria serán los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Administración tributaria, se facilitarán los datos comprobados.

IV

La tramitación de esta Adenda ha cumplido los trámites preceptivos que preceden a su firma y, en particular, el informe previo del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente la ampliación del contenido del Convenio a través de la presente Adenda, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del apartado 1 de la cláusula octava del Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 26 de diciembre de 2019, suscrito entre la Agencia Tributaria y la Ciudad Autónoma de Melilla.

El apartado 1 de la cláusula octava del Convenio en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, de 31 de enero de 2020, relativa al procedimiento para el suministro de información queda redactada de la siguiente manera:

OCTAVA. - Procedimiento.

1.- Fases.

A) Fase inicial.

1. Una vez que el presente Convenio sea efectivo, los órganos administrativos de la Ciudad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que vayan a acogerse a aquél deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- *Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, dirección, teléfono...).*
- *Objeto del suministro de información.*
- *Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.*
- *Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).*
- *Tipo de información solicitada. Esta deberá ajustarse a los diferentes tipos de información a suministrar por vía telemática o informática, establecidos en los Anexos I y II del presente Convenio, sin perjuicio de que en los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se puedan incorporar, dentro de cada una de las categorías de suministros a que hacen referencia dichos Anexos, otros procedimientos que deriven del ejercicio de las competencias propias de la Ciudad Autónoma, o se puedan actualizar las categorías de suministros, en su caso, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio a que se refiere la cláusula decimocuarta, para atender las necesidades de información que puedan surgir de la normativa que resulte aplicable, con respeto al objeto, finalidad y demás previsiones del presente Convenio.*
- *Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.*
- *Cualquier otra información necesaria, según el canal que se utilice para el suministro de la información.*